

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidos (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **5.735.863**.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Malaga Santander el 15 de febrero de 2016 condenó a **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ** a la pena de **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, negando los subrogados penales.
2. En auto proferido por este juzgado el 30 de octubre de 2019 le concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 35 meses 23 días, los cuales empezaron a contar a partir del 13 de noviembre de 2019, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ**, se tiene que este juzgado le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 35 meses 23 días, el cual empezó a descontar el 13 de noviembre de 2019, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso, por lo cual se puede referir dicho periodo de prueba ya se encuentra cumplido.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB", en consecuencia desde el momento en que se comprometió a cumplir con las obligaciones del art. 65 del C.P. a la fecha no se conoce que hubiera infringido nuevamente normas penales.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al condenado **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ**, una por la suma de 1.242.174 (fl. 84) la cual cancelo a órdenes de este despacho judicial para acceder a la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de Origen para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.735.863, quien fuere condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Malaga Santander en sentencia emitida el 15 de febrero de 2016 por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego dentro del radicado 2015 80239 NI 23506.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

117

QUINTO. DEVUÉLVASE la caución prendaria al condenado **LUIS HERNANDO JAIMES FLOREZ**, una por la suma de 1.242.174 (fl. 84) la cual cancelo a órdenes de este despacho judicial para acceder a la prisión domiciliaria, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

SEXTO: Atendiendo que no existe ningun otro condenado a quien vigilar la condena, devuélvase el expediente al Juez de Conocimiento, para que archiven definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

